



En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **29 de noviembre de 2024**, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, en su calidad de **Apoderado legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL TRIBUNAL**" y por otra parte la persona jurídica **TELENET DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su **Representante Legal**, la **C. MARÍA GUADALUPE VANEGAS SANTOYO**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", en lo subsecuente de manera conjunta **las partes** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES

##### 1. Declara "**EL TRIBUNAL**" a través de su **Apoderado Legal**:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativo.

c) Que el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo **ACU/JA/06/01/O/2020**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura Pública número **2713, de fecha 29 de abril de 2020**, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

d) "**EL TRIBUNAL**", tiene su domicilio legal en Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de productos y servicios para el cumplimiento de objetivos de "**EL TRIBUNAL**", se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número **LPLSC-013/2024**, denominada **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA, "EQUIPO ACTIVO PARA RED DE VOZ Y DATOS" (SEGUNDA VUELTA)**, a la que acudieron los siguientes licitantes: **1) TELENET DE MÉXICO, S.A. DE C.V., 2) HOLA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V. y 3) SERVICIOS INFORMÁTICOS AVANZADOS, S.A. DE C.V.**; una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, se determinó que el licitador que se adjudicó la operación contractual a "**EL PROVEEDOR**", pues habiendo cumplido con los requisitos de la Licitación Pública **LPLSC-013/2024**, de fecha **27 de noviembre de 2024** fue quien presentó la mejor propuesta, de conformidad al artículo 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

f) En virtud de lo anterior, es que "**EL TRIBUNAL**" tiene interés en celebrar el presente contrato.

##### 2. Declara "**EL PROVEEDOR**":

a) Que es una persona jurídica denominada **TELENET DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, constituido legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número **2924** pasada ante la fe del Licenciado Juan Peña Razo, Notario Público Número

01 del Municipio de Magdalena, Jalisco, México, registrada con el Folio Mercantil 14475 del tomo V del Libro Cinco del Registro de Comercio, con fecha 22 de mayo de 2002.

b) Que la **C. MARÍA GUADALUPE VANEGAS SANTOYO**, acredita ser la **Representante Legal** de la persona jurídica **TELENET DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, lo cual se acredita en el Segundo Artículo Transitorio de la Escritura Pública número **2924** pasada ante la fe del Licenciado Juan Peña Razo, Notario Público Número 01 del Municipio de Magdalena, Jalisco, México, registrada con el Folio Mercantil 14475 del tomo V del Libro Cinco del Registro de Comercio, con fecha 22 de mayo de 2002; representación que, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.

La **C. MARÍA GUADALUPE VANEGAS SANTOYO**, se identifica con credencial para votar, con número **N3-ELIMINADO** expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

c) Que se encuentra dado de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que su Registro Federal de Contribuyentes es:

**N4-ELIMINADO** 7

d) Que acredita estar inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P07084**.

e) Que su objeto de creación está relacionado con los bienes y/o servicios, materia de este contrato.

f) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato,

**N5-ELIMINADO** 2

**Ambas partes declaran:**

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley en cita; los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Los aspectos y requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una compra venta.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse a las siguientes:

**N2-ELIMINADO** 6

**CLÁUSULAS:**

**CONSENTIMIENTO**

**PRIMERA.** Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "**EL TRIBUNAL**" manifiesta y "**EL PROVEEDOR**" se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, la partida inherente al respectivo pedido cuenta con solvencia presupuestal.



**OBJETO**

**SEGUNDA.** El objeto del presente contrato es la adquisición de "EQUIPO ACTIVO PARA LA RED DE VOZ Y DATOS" bienes que deberán ser suministrados por "EL PROVEEDOR" con las especificaciones requeridas por "EL TRIBUNAL", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica, realizada por "EL PROVEEDOR":

Partida	Unidad	Cantidad	N° Parte	Descripción
<b>SWITCH CISCO CATALYST 9200L</b>				
1	PCB	1	0000L-9200L-E	SWITCH CISCO CATALYST 9200L 48-PORT POE+, 4 X 10, NETWORK ESSENTIALS
	30N	1	0000NT-000000E	SWITCH ESSENTIAL CATALYST 9200L 48-PORT POE+, 4 X 10, NET
	PCB	1	0000L-0000 DNA ESSENTIALS 48-PORT 10/40/100	CISCO DNA ESSENTIALS 48-PORT 10/40/100
	30N	1	0000L-0000 F-48-2Y	CISCO CISCO DNA ESSENTIALS 48-PORT, 2-YEAR TERM LICENSE
	PCB	1	0000L-WYE-48	CISCO NETWORK ESSENTIALS 48-PORT LICENSE
	PCB	1	POWER-48VDC	100W AC CONFIG POWER SUPPLY - SECONDARY POWER SUPPLY
	PCB	2	CAB-TA-NA	NORTH AMERICA AC TYPE A POWER CABLE
	PCB	1	0000L-STAC-40T	CISCO CATALYST 9200L STACK MODULE
	PCB	2	0000L-STAC	CATALYST 9200L STACK MODULE
	PCB	1	STAC-T-400H	50CM TYPE A STACKING CABLE
	PCB	1	NETWORK-PLUG	NETWORK PLUG-IN PLAY CONNECT FOR ZERO-TOUCH DEVICE DEPLOYMENT
	PCB	2	0000L-0000 SFP	100BASE-SR SFP TRANSCEIVER MODULE, MMF, 850NM, DOM
<b>TELEFONIA IP</b>				
2	PCB	1	0000L-0000	0000L-0000, CISCO IP PHONE 8851
	PCB	1	0000L-0000	0000L-0000, CISCO IP PHONE 8851
	PCB	5	0000L-0000	0000L-0000, CISCO IP PHONE 8851
	PCB	5	0000L-0000	0000L-0000, CISCO IP PHONE 8851
<b>Equipos adicionales a entregar en la propuesta técnica:</b>				
<p>- Los conceptos de la partida 1, deberá presentar: carta garantía donde especifique que el modelo del equipo cuenta con garantía de tres años, 3-3-3 (cobertura en sitio, partes y mano de obra).</p> <p>- El equipo activo de la partida 2, deberá presentar: carta garantía al menos por 12 meses.</p> <p>- Deberá incluir en su propuesta técnica: marca, modelo y especificaciones técnicas en todas las partidas. Incluir folletos impresos, además de la garantía en su propuesta técnica.</p> <p>- Deberá ofrecer características superiores a las solicitadas, lo cual deberá ser comprobado por el fabricante del equipo que se ofreció como superior, esto con folletos impresos donde se pueda ver con las características de su propuesta.</p> <p>Carta de buen vendaje de que todos los equipos y sus accesorios que se incluyen en su propuesta con nuevos de fábrica.</p> <p>Deberá de cumplir exactamente con la marca, modelo y número de parte en todas las partidas y en todas las propuestas.</p>				

Nota: Los bienes a adquirirse mediante el presente proceso, deberán ser entregados en apego a las especificaciones ofertadas en su propuesta técnica y oferta económica por "EL PROVEEDOR", especificaciones que cumplen a cabalidad con los requerimientos solicitados en las Bases del procedimiento de Licitación que dio origen al presente contrato; lo anterior conforme al Dictamen Técnico realizado por el área requirente de "EL TRIBUNAL".

**TERCERA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir y proporcionar los bienes presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en las bases de y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a "EL TRIBUNAL" en las Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres 44920. Con los costos ofertados en su propuesta, por "EL PROVEEDOR".

N6-ELIMINADO 6

**PRECIO**

**CUARTA.** Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio de los bienes materia de este contrato es por la cantidad total de \$218,189.45 (Doscientos dieciocho mil ciento ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, precisando que dicha cantidad será el costo total por lo dispuesto en la cláusula Segunda del presente contrato, cantidad que será pagada por "EL TRIBUNAL" en los términos de las Bases de la Licitación LPLSC-013/2024, dentro de los 15 quince días hábiles posteriores a la entrega de los bienes a la Unidad Centralizada de Compras

y/o Área Requiriente de "EL TRIBUNAL", que conforme a las necesidades de este sean solicitados. Así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

"EL PROVEEDOR", está de acuerdo en que no tendrá derecho a reclamar a "EL TRIBUNAL", pago extra por ningún concepto, de acuerdo a la cantidad de bienes materia de este instrumento.

#### FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

**QUINTA.** "EL PROVEEDOR", se obliga a suministrar la totalidad de los bienes adquiridos conforme sean solicitados en las instalaciones de "EL TRIBUNAL", en el lugar específico y en los horarios y fechas que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa y/o en la Unidad Centralizada de Compras, a partir del día siguiente de la firma del presente contrato y hasta que concluya el ejercicio fiscal 2024.

Una vez recibidos los bienes, el área REQUIRENTE de "EL TRIBUNAL", deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de "EL TRIBUNAL", sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los bienes adquiridos, de conformidad a las bases de licitación correspondientes.

#### PRÓRROGA

**SEXTA.** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR", se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato por escrito a "EL TRIBUNAL", caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

"EL TRIBUNAL" analizará las circunstancias que informe "EL PROVEEDOR", y dentro de las 72 horas siguientes determinará si es factible otorgar una prórroga.

#### FORMA DE PAGO

**SÉPTIMA.** "EL TRIBUNAL" se obliga a pagar la cantidad de 218,189.45 (Doscientos dieciocho mil ciento ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.) IVA incluido, por las partidas 1 y 2 de la licitación que dio origen al presente contrato; lo anterior será pagado por el "EL TRIBUNAL" en una sola exhibición posterior a la entrega a satisfacción de los bienes, precio pactado en moneda

N7-ELIMINADO 73

A su vez "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a "EL TRIBUNAL" la impresión de la factura electrónica recibida por el representante del área requiriente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", en 3 copias. La factura deberá ser expedida a "EL TRIBUNAL" de la "SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO", con Registro Federal de Comercio y deberá cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que describir los bienes adquiridos.

N8-ELIMINADO 6

#### VIGENCIA

**OCTAVA.** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día de su firma y hasta su cumplimiento y/o al finalizar el ejercicio fiscal 2024.

#### CAUSALES DE RESCISIÓN

**NOVENA.** "EL TRIBUNAL" Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:



- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la entrega de los bienes objeto del proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.
- c) En caso de entregar bienes con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que "EL TRIBUNAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Que "EL PROVEEDOR" varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los bienes ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de servicio.
- e) Que "EL PROVEEDOR" no entregue a "EL TRIBUNAL" la garantía de cumplimiento de contrato.
- f) Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes con las características y especificaciones contratadas.
- g) Cuando "EL PROVEEDOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los bienes.
- h) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente contrato.
- i) En cualquier otro caso señalado por la "LEY de compras aplicable" y su "REGLAMENTO".

**DÉCIMA.** Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL", el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de rescisión del contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez notificado a "EL PROVEEDOR", "EL TRIBUNAL" procederá a cuantificar el importe de la sanción y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR" para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, exponga lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que le deberá cubrir a "EL TRIBUNAL", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" a "EL TRIBUNAL" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

## PENAS CONVENCIONALES

**DÉCIMA PRIMERA.** Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" en el plazo de entrega de los bienes adquiridos se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a lo siguiente:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.	

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR", en la calidad de los bienes adquiridos, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "EL PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada al "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determine por "EL TRIBUNAL", la procedencia de la pena convencional, se otorgará al "EL PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al "PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

## GARANTÍAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

**DÉCIMA TERCERA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar por escrito las garantías ofertadas en su propuesta económica, cuando "EL TRIBUNAL" determine o a partir de la fecha en que "EL TRIBUNAL" reciba a su entera satisfacción los bienes adquiridos de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA CUARTA.** "EL PROVEEDOR" se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los bienes adquiridos. Así mismo "EL PROVEEDOR" deberá constituir una garantía a favor de "EL TRIBUNAL", tanto para el cumplimiento del presente contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes, en Moneda Nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluida, a través de fianza. Ésta garantía deberá presentarla a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta garantía deberá permanecer vigente por 12 doce meses a partir de la fecha de firma del presente contrato. Una vez entregados los bienes a satisfacción de "EL TRIBUNAL", éste podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

## APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO

**DÉCIMA QUINTA.** "EL PROVEEDOR", manifiesta que no es su voluntad realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato antes de IVA, para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco.



#### TERMINACIÓN ANTICIPADA

**DÉCIMA SEXTA.** "EL TRIBUNAL" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes contratados;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL".
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos "EL TRIBUNAL" previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

#### PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

**DÉCIMA SÉPTIMA.** "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes entregados a "EL TRIBUNAL" infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

#### CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**DÉCIMA OCTAVA.** "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de "EL TRIBUNAL".

#### VISITAS A LAS INSTALACIONES

**DÉCIMA NOVENA.** Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, se podrán efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

#### RELACIONES LABORALES

**VIGÉSIMA.** "EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" exime a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL TRIBUNAL" cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

#### CLAUSULA COMPROMISORIA

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enteradas de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día **29 de noviembre de 2024**.

POR "EL TRIBUNAL"



**MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**  
APODERADO LEGAL

N10-ELIMINADO 6



TESTIGO

José Fonseca Ramírez.



TESTIGO

Eibar de Jesús Quezada Glez

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 2 párrafos de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 2 párrafos de 8 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."